

INFORME SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez, que la presente demanda Ejecutiva Singular fue recibida el 7 de septiembre de 2022 al correo electrónico institucional, presentada por la doctora **María de Jesús Flórez Arvilla** identificada con C.C. Nro. 57.443.076 y TP 95248. Y que una vez efectuada por Secretaría la verificación en el Registro Nacional de Abogados, la citada profesional no registra ningún tipo de sanción o antecedente y su tarjeta se encuentra vigente. Sírvase proveer

La Pintada, 19 de septiembre de 2022

SANDRA QUIMBAYO P.

SANDRA QUIMBAYO PATIÑO

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 390 40 89 001 2022 00085 00
Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAMED
Demandado	XIOMARA DUQUE GÓMEZ
Providencia	A.I. No. 197 de 2022
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como lo regulado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; además, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo reclama el artículo 422 del Estatuto Procesal en cita, la cual está contenida en un título que cumple con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que resulta procedente librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAMED**, identificada con Nit. 890905859-3, y en contra de la señora **XIOMARA DUQUE GÓMEZ**, identificada con C.C. 1.002.857.443, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M.L (\$2.528.129,00)**, como saldo de capital insoluto, incorporados en el pagaré presentado.
- b) Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal anterior, a partir del 21 de mayo de 2022 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 671 y s.s. y 883 y en general, demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 del Estatuto Procesal, si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Notificación que también se podrá realizar en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **MARÍA DE JESÚS FLÓREZ ARVILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 57.443.076 y portadora de la tarjeta profesional 95248. del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 040** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las **8:00 a.m.**, el día **21 de septiembre de 2022**.

SANDRA QUIMBAYO P.

SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria